

## RESOLUCIÓN 138-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

#### CONSIDERANDO:

**Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.”*

*(...) La Defensoría Pública y la Fiscalía General del Estado son órganos autónomos de la Función Judicial.”;*

**Que,** el segundo inciso del artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconoce y garantiza la carrera judicial en la justicia ordinaria. Se garantizará la profesionalización mediante la formación continua y la evaluación periódica de las servidoras y servidores judiciales, como condiciones indispensables para la promoción y permanencia en la carrera judicial.”;*

**Que,** los numerales 1, 3 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan como funciones del Consejo de la Judicatura: *“1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 3. Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

**Que,** el artículo 187 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Las servidoras y servidores judiciales tienen derecho a permanecer en el desempeño de sus cargos mientras no exista una causa legal para separarlos; estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, de acuerdo a parámetros técnicos que elabore el Consejo de la Judicatura y con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos, serán removidos.”;*

**Que,** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso.”;*

- Que,** el artículo 35 del Código Orgánico de la Función Judicial, prevé:  
*“Las carreras de la Función Judicial constituyen un sistema mediante el cual se regula el ingreso, formación y capacitación, promoción, estabilidad, evaluación, régimen disciplinario y permanencia en el servicio dentro de la Función Judicial.”;*
- Que,** el segundo inciso del artículo 43 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“La Carrera Administrativa que comprende a todas las servidoras y servidores que colaboran con los diversos órganos de la Función Judicial y que no desempeñan funciones como jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. A estas servidoras y servidores les está prohibido, aún por delegación, ejecutar funciones de carácter jurisdiccional, o aquellas exclusivas de fiscales y defensores.”;*
- Que,** el artículo 87 del Código Orgánico de la Función Judicial, prescribe:  
*“Las servidoras y servidores de la Función Judicial estarán sometidos a una evaluación individual y periódica de su rendimiento, con presencia de control social. Aquellos que no alcancen los mínimos requeridos serán evaluados nuevamente en un lapso de tres meses; en caso de mantenerse una calificación deficiente, serán removidos.”;*
- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone:  
*“El Consejo de la Judicatura determinará los objetivos, normas técnicas, métodos y procedimientos de las evaluaciones, de acuerdo a criterios cualitativos y cuantitativos que, sobre la base de parámetros técnicos, elaborará la Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura.”*
- Que,** el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial, indica:  
*“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*
- El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;*
- Que,** los numerales 1 y 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, expresan que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“1. Nombrar y evaluar (...) Fiscales Distritales, agentes fiscales (...); y demás servidoras y servidores*

*de la Función Judicial; (...); y, 10. Expedir, (...) resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

**Que,** el literal j) del artículo 52 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina como atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano: *“j) Realizar la evaluación del desempeño una vez al año, considerando la naturaleza institucional y el servicio que prestan las servidoras y servidores a los usuarios externos e internos”;*

**Que,** el artículo 222 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Servicio Público, manifiesta: *“Los resultados de la evaluación del desempeño, cumplimiento de procesos internos, programación institucional, objetivos y del servidor público, constituirá uno de los mecanismos para aplicar las políticas de promoción, reconocimiento, ascenso y cesación, a través de la cual se procurará mejorar los niveles de eficiencia y eficacia del servicio público.”;*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 1 de junio de 2016, mediante Resolución 102-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 775 de 14 de junio de 2016, resolvió: *“EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”;*

**Que,** el artículo 22 de la resolución antes citada, menciona: *“Resultados de la evaluación del desempeño y productividad.- La Dirección de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado, consolidará y presentará los resultados de las evaluaciones del desempeño y productividad a nivel nacional, en un informe que será puesto para revisión y aprobación del Fiscal General del Estado y posterior envío para conocimiento y resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura.”;*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 15 de agosto de 2016, mediante Resolución 137-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 842 de 16 de septiembre de 2016, resolvió: *REFORMAR LA RESOLUCIÓN 102-2016, DE 1 DE JUNIO DE 2016, MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESOLVIÓ: “EXPEDIR EL REGLAMENTO PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE*

*LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”;*

**Que,** mediante Oficio No. FGE-DTH-2017-007179-O de 11 de mayo de 2017, suscrito por la licenciada Soraya de los Ángeles Analuisa Estévez, Directora de Talento Humano (e), de la Fiscalía General del Estado, remitió a la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, el *“INFORME TÉCNICO-EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD 2016”;*

**Que,** mediante Memorando CJ-DNTH-SE-2017-212 de 3 de julio de 2017, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano, pone en conocimiento de la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), el *“INFORME TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”;*

**Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2017-3211, de 10 de julio de 2017, suscrito por el doctor Tomás Alvear Peña, Director General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2017-839, de 7 de julio de 2017, suscrito por la abogada Paola Chávez Rodríguez, Directora Nacional de Asesoría Jurídica (e), que contiene el proyecto de resolución para: *“APROBAR EL INFORME TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**APROBAR EL INFORME TÉCNICO DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO Y PRODUCTIVIDAD DE LOS SERVIDORES ADMINISTRATIVOS DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**Artículo 1.-** Aprobar el Informe Técnico contenido en el Memorando CJ-DNTH-SE-2017-212 de 3 de julio de 2017, referente a la Evaluación del Desempeño y Productividad de los Servidores Administrativos de la Fiscalía General del Estado, suscrito por la ingeniera Nancy Herrera Coello, Directora Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

**Artículo 2.-** Disponer a la Fiscalía General del Estado, proceda conforme lo establecido en el artículo 23 de la Resolución 102-2016, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 775 de 14 de junio de 2016.

### DISPOSICIONES FINALES

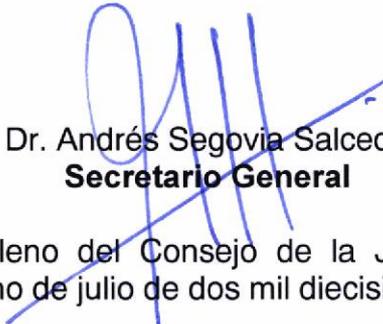
**PRIMERA.-** La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias de la Dirección General, la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura y la Fiscalía General del Estado.

**SEGUNDA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de la Judicatura, el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.



Gustavo Jalkh Röben  
**Presidente**



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**

**CERTIFICO:** que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución el treinta y uno de julio de dos mil diecisiete.



Dr. Andrés Segovia Salcedo  
**Secretario General**